

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 27 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00398, informando que la apoderada del demandante allegó la notificación de los demandados. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00398 00

Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Baldomero Ramos Agudelo contra Liliana Salamanca García y Otro.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora allegó el diligenciamiento de la notificación de los demandados **LILIANA SALAMANCA GARCÍA y JAIME BERMUDEZ HERNANDEZ**, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, las cuales, una vez revisadas, no cumple los requisitos procesal, por cuanto el mensaje electrónico, hace alusión a "*CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL*", sin embargo, el contenido corresponde a los lineamiento de la Ley 2213 de 2022, por tanto, no se trata de una citación sino de propiamente su notificación, la cual en el caso, del demandando no se allegó pruebas que dicho canal electrónico al cual se remitió el mensaje sea el utilizado para notificaciones judiciales, por lo que, deberán allegarse y diligenciarse nuevamente, de ser el caso.

Ahora, respecto de aquella tramitada en físico "*CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL*", al demandado, no cumple con los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, por el contrario, su contenido es propio de la Ley 2213 de 2022, lo cual es impreciso; adicionalmente se remitió a una dirección diferente a la suministrada: Carrera 8 Nro. 41A - 43 Sur de Bogotá D. C. y la informada es Carrera 8 Este Nro. 41A - 43 Sur de Bogotá D.C.; advirtiendo que esta última lo será cuando se cuente con canal electrónico o contando no tiene pruebas o evidencias que corresponde a la persona a notificar, sin que pueda pensarse que podrán diligenciarse de manera simultánea, al generar confusión al notificar si quedo notificado o surtido dicho acto, o debe concurrir a la secretaria a notificarse.

En las anteriores condiciones y con el fin de evitar futuras nulidades, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe nuevamente la diligencia de

notificación de los demandados **LILIANA SALAMANCA GARCIA y JAIME BERMUDEZ HERNANDEZ**, acorde con las precisiones expuestas.

Por tanto, habrá de denegarse las peticiones elevadas por la apoderada en el sentido de designar curador y emplazar, como quiera que una vez surtida la notificación el camino a seguir allegarse la contestación de la demanda, calificarla y proceder a señalar fecha para audiencia debe estar debidamente notificada la pasiva, lo cual no ha ocurrido en este evento.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación de los demandados **LILIANA SALAMANCA GARCIA y JAIME BERMUDEZ HERNANDEZ**, acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DENEGAR las peticiones elevadas por la apoderada del demandante, acorde a lo considerado.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°082 de fecha 16 de junio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e84167b86423cf1c1dd7658238763c0ae42b124db740b503d1cdcdf4c93fb1f**

Documento generado en 15/06/2023 03:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>